



Por representacion que ha dirigido á esta via reservada el Inspector General de Infantería Marqués de Zayas, se ha enterado el Rey de las dificultades que pueden ocurrir en un Consejo de Guerra ordinario de Oficiales, en el caso de concurrir á él dos hermanos, yá sean ambos como vocales, ó bien el uno en esta calidad, y el otro en la de Fiscal; sobre cuyo particular nada trata la Ordenanza general del Ejército.

Y queriendo S. M. evitar qualquiera parcialidad que de semejantes uniones pudiera resultar en perjuicio de la mas pronta, y recta administracion de justicia: se ha servido declarar por punto general, conformandose con el dictamen del supremo Consejo de Guerra, que quando se verifique existir en un propio Cuerpo dos hermanos que sean Capitanes, ó uno Capitan, y el otro Sargento Mayor, ó Ayudante, no puedan en el primer caso concurrir ambos á los Consejos de Guerra, sino que lo hagan alternativamente; y en el segundo caso, habiendo formado el proceso el hermano Sargento Mayor, ó Ayudante, se abstenga de concurrir al Consejo de Guerra el hermano Capitan. Lo que de su Real orden participo á V. para la debida observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1789.

Don Gerónimo Cavallero.

Por representacion que ha dirigido á esta via  
reservada el Inspector General de Infanteria  
Marqués de Xages, se ha enterado el Rey de  
las dificultades que pueden ocurrir en un Con-  
sejo de Guerra ordinario de Oficiales, en el caso  
de concurrir á él dos hermanos, y se sean ambos  
como vocales, ó bien el uno en esta calidad, y  
el otro en la de Fiscal; sobre cuyo particular  
trata la Ordenanza general del Ejército.  
Y queriendo S. M. evitar cualquier parciali-  
dad que de semejantes uniones pudiera resultar  
en perjuicio de la mas pronta, y recta adminis-  
tracion de justicia: se ha servido declarar por  
punto general, conformandose con el dictamen  
del supremo Consejo de Guerra, que quando se  
verifique existir en un propio Cuerpo dos herma-  
nos que sean Capitanes, ó uno Capitan, y el  
otro Sargento Mayor, ó Ayudante, no puedan  
en el primer caso concurrir ambos á los Con-  
sejos de Guerra, sino que lo hagan alternati-  
vamente; y en el segundo caso, habiendo formado  
el proceso el hermano Sargento Mayor, ó Ayu-  
dante, se abstenga de concurrir al Consejo de  
Guerra el hermano Capitan. Lo que de su Real  
orden participo á V. para la debida observa-  
cia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 20  
de Agosto de 1789.

Don Gerónimo Cavallero.